

Asunto: Aprobación del Proyecto de Ampliación de la Explotación de arcillas a cielo abierto nombrada “Mina La Dehesa” y del Plan de Restauración asociado, dentro de las concesiones mineras “Rómulo y Demasía 3ª” nº 2123, “Mari Lourdes y Demasía 1ª” nº 4431, “Demasía 1ª a María del Pilar” nº 4549 y “Codoñera II Fracción 4ª y Demasía 3ª” nº 5420, en los términos municipales de Estercuel y Gargallo, provincia de Teruel, titularidad de la Empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), cuya explotación corresponde a la mercantil Aragón Minero, S.A. (AMSA)

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido aprobado el Proyecto de Ampliación de la Explotación de arcillas “Mina La Dehesa” y el Plan de Restauración asociado, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de 17 de marzo de 2016, del Director General de Energía y Minas, sobre la aprobación del Proyecto de Ampliación de la Explotación de arcillas a cielo abierto nombrada “Mina La Dehesa” y del Plan de Restauración asociado, dentro de las concesiones mineras “Rómulo y Demasía 3ª” nº 2123, “Mari Lourdes y Demasía 1ª” nº 4431, “Demasía 1ª a María del Pilar” nº 4549 y “Codoñera II Fracción 4ª y Demasía 3ª” nº 5420, en los términos municipales de Estercuel y Gargallo, provincia de Teruel, titularidad de la Empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), cuya explotación corresponde a la mercantil Aragón Minero, S.A. (AMSA).

Vistos el proyecto de ampliación de explotación y plan de restauración asociado de fechas 18 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2015 respectivamente presentados por la empresa Aragón Minero, S.A. para llevar a cabo la explotación de arcillas denominada “La Dehesa” en las concesiones mineras de referencia, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Las concesiones mineras “Rómulo y Demasía 3ª” nº 2123, “Mari Lourdes y Demasía 1ª” nº 4431, “Demasía 1ª a María del Pilar” nº 4549 y “Codoñera II Fracción 4ª y Demasía 3ª” nº 5420 se hallan vigentes en la actualidad, siendo ostentada su titularidad por parte de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA). Sus correspondientes Títulos concesionales confieren a su titular el derecho al aprovechamiento dentro de sus perímetros de los recursos de la Sección D) carbón y C) arcilla, a excepción del relativo a la concesión minera “Demasía 1ª a María del Pilar” nº 4549, que únicamente queda referido al aprovechamiento del recursos de la Sección D) carbón.

Segundo.- El proyecto de ampliación de la explotación de que se trata fue presentado por la empresa Aragón Minero, S.A., junto con el Estudio de Impacto Ambiental y el plan de restauración, el 17 de marzo de 2015. Este proyecto supone la continuidad de la explotación de arcillas a cielo abierto que desde hace ya varios años viene desarrollándose en las citadas concesiones con la denominación de “La Dehesa”, siendo fruto de las últimas campañas de investigación efectuadas cuyos resultados condujeron a su viabilidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 97 de fecha 25 de mayo de 2015. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, fue publicado anuncio relativo a dicho trámite en el Diario de Teruel de 3 de junio de 2015.

Durante este trámite fueron presentados escritos por parte de la Diputación Provincial de Teruel, pronunciándose favorablemente en lo que pueda afectar a las carreteras de su titularidad; de la Dirección General de Patrimonio Cultural, considerando necesario, en fase de explotación, un control de los posibles

restos paleobotánicos que puedan surgir en las labores extractivas, con los ritmos que fije dicha Dirección General; del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, haciendo referencia a cuestiones relativas al desarrollo de los actuales trabajos de explotación y a las medidas preventivas y correctoras morfológicas y de revegetación; y de la Confederación Hidrográfica del Ebro, estableciendo distintas consideraciones relativas a la protección del dominio público hidráulico.

Asimismo, con fecha 5 de octubre de 2015 fueron presentadas por parte de la empresa Minera Sabater, S.L., titular y explotadora de concesiones mineras próximas a “La Dehesa”, alegaciones al proyecto de ampliación solicitado en relación con la única pista minera de acceso a dichas concesiones e instalaciones anexas. Las alegaciones se fundamentan en que este acceso será sustituido provisionalmente en parte de su longitud su actual trazado por otro nuevo, prácticamente ya ejecutado, careciendo del asfaltado con que originalmente fue dotado por dicha empresa.

Continúa argumentando que la pista es utilizada diariamente por diferentes empresas de transporte contratado por sus clientes para realizar el servicio de transporte de las arcillas con camiones, manifestando su disconformidad al desvío propuesto y solicitando que se le considere parte interesada y afectada en el expediente. El escrito de alegaciones viene acompañado de informe técnico suscrito por el ingeniero de minas y Director Facultativo de las concesiones de Minera Sabater, S.L. en el que concluye, como propuesta y medida correctora para no perjudicar los intereses de la empresa y los de terceros, la conveniencia de asfaltar tanto el desvío provisional como el trazado definitivo con el ancho necesario para el cruce de camiones con sus correspondientes apartaderos de forma previa a la afección de la pista actualmente existente.

De las alegaciones presentadas por Minera Sabater, S.L. se dio traslado a la empresa promotora del expediente, Aragón Minero, S.A., quien presentó escrito de contestación a las mismas el 26 de octubre de 2015, comentando por una parte que el tránsito de camiones por parte de la empresa Minera Sabater, S.L. es testimonial y por otra, que la pista se ha ejecutado realizando gran cantidad de pruebas de carga por parte de varios transportistas, siendo completamente satisfactorias. Comenta asimismo que del actual camino solamente una pequeña parte está asfaltada, aunque muy deteriorada por falta de mantenimiento, con innumerables baches, y que la nueva pista está perfectamente diseñada y ejecutada, con zahorra bien compactada, de considerable anchura, con ausencia de curvas cerradas y sin pendientes pronunciadas. Señala igualmente que no es habitual la existencia de pistas asfaltadas en las explotaciones.

Con fecha 30 de octubre de 2015 fueron remitidas las alegaciones y contestaciones efectuadas por ambas partes en relación a dicha pista al Ayuntamiento de Estercuel, en calidad de propietario del antiguo camino existente, con el fin de recabar su opinión al respecto, sin que éste se haya pronunciado.

Tercero- Mediante Resolución de 1 de diciembre de 2015 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 4 el día 8 de enero de 2016, fue formulada Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de ampliación de explotación en las concesiones de que se trata, bajo la denominación de “Mina La Dehesa”, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Cuarto.- Con fecha 3 de diciembre de 2015 es emitido por el citado Instituto informe favorable sobre el Plan de Restauración presentado, fijando en el mismo una fianza total para hacer frente a las labores de restauración de 1.045.682,34 €. El depósito de esta fianza podrá fraccionarse de acuerdo con el avance de la explotación y restauración según la tabla reflejada en dicho informe para las distintas fases proyectadas. Así, es establecida para la fase 1, con una superficie de afección de 16,23 ha, una fianza de 284.803,23 € que es constituida por la empresa Aragón Minero, S.A. el 30 de diciembre de 2015.

Quinto.- El Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel emite con fecha 17 de febrero de 2016 informe favorable sobre el proyecto de ampliación de explotación presentado para estas concesiones. En dicho informe se propone, en relación con el desvío provisional propuesto y en congruencia con el condicionado establecido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado a los efectos, la obligación de que el citado desvío mantenga las condiciones de uso del actual, llevando a cabo las labores de mantenimiento necesarias para compatibilizar el tránsito de los camiones de transporte de arcillas con las necesidades del resto de los usuarios.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La documentación aportada cumple con lo determinado en el Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 que la desarrolla, sobre regulación de los aprovechamientos de recursos de la Sección C), así como con lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985, e Instrucción Técnica Complementaria 07.1.02 que lo desarrolla.

Segundo.- Las empresas titular y explotadora de las concesiones mineras ofrecen garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, al ostentar varios derechos mineros en activo para la explotación de este recurso en la provincia de Teruel y disponer de medios técnicos y humanos a los efectos, así como de instalaciones adecuadas para el tratamiento del mineral objeto de aprovechamiento, arcillas.

Tercero.- La tramitación del expediente relativo a la aprobación de este proyecto de ampliación de explotación y plan de restauración asociado se ha llevado a cabo con la empresa Aragón Minero, S.A., como promotora del mismo, siendo a ésta a quien corresponderá efectuar las labores de aprovechamiento proyectadas, todo ello en virtud del contrato privado de cesión en arriendo suscrito con la empresa titular de las concesiones afectadas, S.A. Minera Catalano Aragonesa, cuya autorización es emitida con la misma fecha de esta Resolución.

Cuarto.- Los escritos presentados durante el trámite de participación pública e información pública a que fue sometido el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración asociados al proyecto de ampliación de explotación de que se trata, en lo que se refiere a las afecciones sobre las carreteras, el control de los posibles restos paleobotánicos que puedan surgir en las labores extractivas, las cuestiones relativas al desarrollo de los actuales trabajos de explotación y a las medidas preventivas y correctoras morfológicas y de revegetación y las consideraciones relativas a la protección del dominio público hidráulico, fueron ya objeto de análisis, valoración y consideración por parte del órgano ambiental, teniendo reflejo en el condicionado establecido en la Resolución de 1 de diciembre de 2015 por la que fue formulada declaración de impacto ambiental compatible del citado proyecto de ampliación de explotación.

Con respecto a las alegaciones presentadas por parte de la empresa Minera Sabater, SL. en relación con la única pista minera de acceso a las concesiones mineras de explotación de su titularidad e instalaciones anexas a las mismas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 31, apartados b) y c), y 35, apartado e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstas han de ser objeto de consideración, debiendo adoptarse en consecuencia las medidas precisas para garantizar similares condiciones de uso de los trazados provisional y definitivo proyectados con las que reunía inicialmente la pista de acceso existente, al margen del grado de deterioro de la misma debido al uso y mantenimiento dispensados y con el objeto de que sean salvaguardados en todo momento los intereses de dicha empresa, como afectada por el desarrollo y ejecución del proyecto de ampliación de la explotación "La Dehesa" en lo relativo al transporte mediante camión de las arcillas extraídas en sus concesiones y otros servicios auxiliares necesarios.

Quinto.- En relación con el derecho al aprovechamiento que en el Título de la concesión minera "Demásia 1ª a María del Pilar" nº 4549 únicamente queda referido a los recursos de la Sección D) carbón, han de ser considerados los argumentos reflejados a los efectos en el informe emitido por el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel el 17 de febrero de 2016 y la aclaración presentada por la propia empresa a requerimiento expreso de dicho Servicio Provincial, tratándose de una superficie de afección muy pequeña que no se corresponde con una zona de explotación ni que tendrá en modo alguno este fin, sino solamente albergar funciones y servicios generales de la propia explotación tales como caminos de acceso, pistas o instalaciones auxiliares.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar el proyecto de ampliación de la explotación de arcillas a cielo abierto nombrada “Mina La Dehesa”, fechado el 18 de diciembre de 2014, sobre las concesiones mineras “Rómulo y Demasía 3ª” nº 2123, “Mari Lourdes y Demasía 1ª” nº 4431, “Demasía 1ª a María del Pilar” nº 4549 y “Codoñera II Fracción 4ª y Demasía 3ª” nº 5420, en los términos municipales de Estercuel y Gargallo, provincia de Teruel, titularidad de la Empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), cuyo desarrollo corresponderá en un principio a la mercantil Aragón Minero, S.A. (AMSA), y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen medio anual de recurso a extraer: 300.000 t.
- b) Tiempo estimado de ejecución: 15 años.
- c) Destino y uso de la producción: industria cerámica.
- d) Número de trabajadores: 26.

Esta aprobación quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1- Condicionado ambiental expresado en la Resolución de 1 de diciembre de 2015 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de explotación de que se trata.
- 2- Los ritmos de producción anual deberán ser acordes con los previstos en el proyecto de explotación presentado y aprobado. La desviación en un 50% de los mismos, si no cuenta con autorización, podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.
- 3- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe el proyecto de explotación aprobado.
- 4- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
- 5- Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C.

02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.

- 6- Los trabajos se llevarán a cabo de forma que se mantenga siempre la seguridad en los mismos, tanto para los trabajadores propios de la explotación como para las personas ajenas a la ella.
- 7- La explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.
- 8- Los trazados correspondientes a los tramos del camino “Los Collados”, vial de acceso desde la carretera TE-1332 a la explotación “Mina La Dehesa” y otras titularidad de la empresa Minera Sabater, S.L., que resulten afectados por la ejecución del proyecto de ampliación quedarán conformados como sigue:
 - El desvío provisional dispondrá de riego asfáltico, bien mediante tratamiento superficial doble sobre base de zahorra artificial de 30 cm, bien mediante tratamiento superficial triple sobre base de zahorra artificial de 20 cm, o similar, garantizándose durante el periodo de tiempo que deba ser utilizado unas óptimas condiciones de uso.
 - El trazado definitivo contará con una capa de aglomerado asfáltico de 6 cm. de espesor, en orden a lo exigido por la Diputación Provincial de Teruel para la carretera TE-V-1332 en su informe de 21 de agosto de 2014, teniendo en cuenta que el vial actual fue dotado en su día con un firme de aglomerado asfáltico de 8 cm de espesor. Quedarán asimismo garantizadas para este trazado unas óptimas condiciones de uso tras su realización, así como el ancho necesario para el cruce de camiones.

La conformación del desvío provisional tal y como se describe se realizará en el caso de que las condiciones actuales del mismo queden mermadas de modo que no garanticen su óptimo uso, incluso tras las reparaciones de mantenimiento oportunas por cuenta de la empresa Aragón Minero, S.A. No se afectará, en su día, la pista o vial de acceso existente (provisional) hasta que el trazado definitivo que le tenga que sustituir cumpla con sus respectivas especificaciones.

Segundo.- Aprobar el plan de restauración fechado el 12 de febrero de 2015, asociado al proyecto de explotación de que se trata, e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 3 de diciembre de 2015, con el condicionado ambiental que a continuación se reproduce:

- “1- Se deberán tener en cuenta a la hora de la ejecución del plan de restauración los requisitos establecidos en las condiciones séptima, octava y novena de la Declaración de Impacto Ambiental.
- 2- Se instalarán pantallas protectoras entre la carretera TE-1332 y la planta de tratamiento con el fin de reducir el impacto paisajístico, la afección por polvo en suspensión y los ruidos en sus inmediaciones (requisito quinto de la Declaración de Impacto Ambiental).
- 3- Se llevará a cabo la restitución del tramo afectado del camino Los Collados, reacondicionado su firme asfáltico. El desvío provisional mantendrá las condiciones de uso de actual, llevando a cabo las labores de mantenimiento necesarias para compatibilizar el tránsito de los camiones de transporte de arcillas con las necesidades del resto de sus usuarios.
- 4- Se establece una fianza de un millón cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (1.045.682,34 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El depósito de la fianza, en caso de solicitud en este sentido, se podrá fraccionar de acuerdo con el avance de la explotación y restauración, según la siguiente tabla:

FASE	SUPERFICIE	AVAL POR FASE
1 (sectores 1 y 2)	16,23 ha	284.803,23 €
2 (sectores 1 y 2)	17,92 ha	314.459,26 €
2B	11,72 ha	205.661,97 €
3	8,10 ha	142.138,40 €
3B	5,62 ha	98.619,48 €
TOTAL	59,59 ha	1.045.682,34 €

En todo caso, la primera fracción de la fianza habrá de ser depositada antes del inicio de la afección a la fase 1 de la ampliación; las siguientes se depositarán antes de iniciar la afección a las superficies de las fases a que correspondan.”

No se considera necesaria la imposición de garantía alguna conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, dado que tanto la restauración de las escombreras interiores proyectadas como la zona deprimida prevista en el interior de la explotación, a modo de aliviadero, donde serán evacuadas las aguas de escorrentía mediante canales de drenaje variables según las distintas fases de explotación para, una vez decantadas, ser vertidas a la red natural, han sido ya objeto de valoración en el informe emitido y fianzas fijadas sobre el plan presentado a los efectos. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier otra zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Deberá darse cumplimiento a las condiciones establecidas en el otorgamiento de las concesiones mineras afectadas por la explotación de que se trata y a cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

La aprobación concedida se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos programados, siendo solamente válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el “Boletín Oficial de Aragón”. Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, el citado titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 17 de marzo de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez”.

Zaragoza, 18 de marzo de 2016

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 03 de diciembre de 2015.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración de los terrenos afectados por la de la ampliación de las áreas de laboreo y aprovechamiento en la mina «La Dehesa», en los términos municipales de Estercuel y Gargallo, en la provincia de Teruel, promovido por Aragón Minero, S.A. (Expediente INAGA/440201/64/2015/08515)

Con fecha 17 de agosto de 2015, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel remite la siguiente documentación:

.- Documentación relativa al expediente de evaluación de impacto ambiental de la ampliación de las áreas de laboreo y aprovechamiento en la mina «La Dehesa» (en las concesiones mineras «Mari Lourdes» nº 4431 y demasía 1ª a «Mari Lourdes», «Rómulo» nº 2123 y demasía 3ª a «Rómulo», «Codoñera II» fracción 4ª nº 5420 y demasía 3ª a «Codoñera II» fracción 4ª, y demasía 1ª a «María del Pilar» nº 4549), en los términos municipales de Estercuel y Gargallo, en la Provincia de Teruel, promovido por Aragón Minero, S.A. (EXPEDIENTE INAGA 44201/01/2015/08514), al objeto de formular la correspondiente declaración de impacto ambiental (DIA)

.- Documentación relativa al plan de restauración de los terrenos afectados por la ampliación del proyecto de explotación en los mencionados derechos mineros, al objeto de emitir informe de acuerdo con lo previsto Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, objeto del presente expediente

Mediante Resolución de 1 de diciembre de 2015, del INAGA, se formula la DIA del citado proyecto.

La ampliación de la mina pretende dar continuidad a un aprovechamiento de arcillas, como recurso de las sección C) explotadas a cielo abierto. Las nuevas áreas de labores ocupan una superficie de 59,59 hectáras, en distintas parcelas del polígono 8 del catastro de rústica de Estercuel y del polígono 2 del catastro de rústica de Gargallo.

Los vértices singulares que definen el perímetro de la superficie de la ampliación son los siguientes (coordenadas UTM, huso 30, datum ETRS89):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	700.646	4.525.445	15	701.846	4.525.996
2	700.869	4.525.315	16	701.945	4.525.995
3	701.108	4.525.217	17	701.958	4.525.785
4	701.382	4.525.140	18	701.786	4.525.683
5	701.574	4.525.192	19	701.665	4.525.380
6	701.734	4.525.308	20	701.481	4.525.376
7	701.857	4.525.617	21	701.378	4.525.705
8	701.949	4.525.525	22	701.416	4.525.800
9	702.162	4.525.532	23	701.350	4.525.843
10	702.172	4.525.743	24	700.842	4.525.689
11	702.126	4.525.924	25	700.875	4.525.568
12	702.066	4.526.079	26	700.724	4.525.568
13	701.952	4.526.254	27	700.615	4.525.545

14	701.830	4.526.221			
----	---------	-----------	--	--	--

El método de explotación es a cielo abierto, por bancos descendentes a media ladera, mediante arranque mecanizado por retroexcavadora, carga directa sobre volquete y descarga en acopios en la planta de tratamiento situada junto a la explotación. El estéril proveniente del arranque de la cobertera se transfiere directamente al hueco anterior. Para el arranque de esta cobertera son necesarias voladuras. La superficie de explotación se divide en dos sectores: el sector 1, situado al este de la actual explotación, y el sector 2, situado al oeste de ésta. A su vez, la evolución de la explotación se realiza en varias fases. Las cifras de la ampliación son las siguientes:

FASE	HUECO	VOLUMEN DE ARCILLA	ESTÉRIL TOTAL	ESTÉRIL ESPONJADO	DURACIÓN ESTIMADA
Fase 1, sector 1	5,95 ha	138.545 m ³	1.358.040 m ³	1.697.500 m ³	3,1 años
Fase 1, sector 2	10,28 ha	188.328 m ³	2.796.532 m ³	3.495.665 m ³	
Fase 2, sector 1	5,72 ha	146.640 m ³	1.014.960 m ³	1.268.700 m ³	4,7 años
Fase 2, sector 2	12,20 ha	309.600 m ³	5.082.895 m ³	6.353.619 m ³	
Fase 2B, sector 2	11,72 ha	283.080 m ³	3.524.670 m ³	4.405.838 m ³	2,5 años
Fase 3, sector 2	8,10 ha	288.925 m ³	3.438.075 m ³	4.297.594 m ³	2,6 años
Fase 3B, sector 2	5,62 ha	190.400 m ³	1.169.100 m ³	1.461.375 m ³	1,7 años
TOTAL	59,59 ha	1.545.518 m ³	18.384.272 m ³	22.980.291 m ³	14,6 años

La cota máxima de la explotación es de 1.020 m de altitud, mientras que la mínima es de 925 m en la parte más baja del fondo de la mina. La evolución de la explotación es de norte a sur en el sector 1 y de este a oeste en el sector 2. Previamente al comienzo de las labores preparatorias de la explotación, se retira el suelo y se almacena para su posterior restitución en la restauración; el almacenamiento se realiza en cordones entre las zonas ya rellenas de estéril y las que están en proceso de relleno. Los estériles de la mina son clasificados como *01 01 02 Residuos de la extracción de minerales no metálicos*, con las características de inertes y no peligrosos, de acuerdo con el anexo 1 del *Real Decreto 975/2009*. Las escombreras son interiores y definitivas, relleno parcialmente los huecos de explotación. Se establece la creación de canales perimetrales para evitar la entrada de aguas de escorrentía exterior al interior de la mina, desaguando directamente en la red de drenaje natural. Para las aguas de escorrentía del interior de la mina se establece un esquema de pendientes y de canales de drenaje variables según las distintas fases de explotación, para evacuar las aguas hacia una zona deprimida en el interior de la explotación, provista de un aliviadero, donde se puedan decantar antes de utilizar las aguas para el riego o de verterlas a la red natural de drenaje. Existen dos balsas consecutivas en la zona restaurada de la explotación anterior que seguirán funcionando y que recogen casi todas las aguas de la zona este de la mina y su entorno. No se define ninguna otra infraestructura necesaria, si bien, la planta de tratamiento del mineral se encuentra junto a la explotación, a la cual se accede a través de ella desde la carretera TE-1332.

El programa de restauración recoge medidas destinadas a la recuperación de usos agrícolas y usos forestales. El presupuesto de estas labores se limita a las fases 1 y 2 del proyecto. En el mismo, aparece cuantificado –pero no claramente justificado– las mediciones asociadas a las distintas partidas en cada una de las fases presupuestadas. El importe de restauración obtenido es un presupuesto de ejecución material y no un presupuesto de ejecución por contratación por administración pública..

Dados los precios unitarios considerados y el precio medio de restauración por hectárea, e incorporando un 13% de gastos generales, un 6% de beneficio industrial y un 21% de IVA,

teniendo en cuenta todos los terrenos y fases afectados en la zona de ampliación del laboreo minero, la cuantía última de presupuesto que debe servir de base para la fijación de la correspondiente garantía sería:

FASE	SUPERFICIE	PRECIO
Fase 1 (sectores 1 y 2)	16,23 ha	284.803,23 €
Fase 2 (sectores 1 y 2)	17,92 ha	314.459,26 €
Fase 2B	11,72 ha	205.661,97 €
Fase 3	8,10 ha	142.138,40 €
Fase 3B	5,62 ha	98.619,48 €
TOTAL	59,59 ha	1.045.682,34 €

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto anteriormente y en el contexto señalado, se informa **FAVORABLEMENTE** el presente plan de restauración de los terrenos afectados por la de la ampliación de las áreas de laboreo y aprovechamiento en la mina «La Dehesa», en los términos municipales de Estercuel y Gargallo, estableciendo el siguiente condicionado:

Primero.- Se deberán tener en cuenta a la hora de la ejecución del plan de restauración los requisitos establecidos en las condiciones séptimas, octava y novena de la DIA.

Segundo.- Se instalarán pantallas protectoras entre la carretera TE-1332 y la planta de tratamiento con el fin de reducir el impacto paisajístico, la afección por polvo en suspensión y los ruidos en sus inmediaciones (requisito quinto de la DIA).

Tercero.- Se llevará a cabo la restitución del tramo afectado del camino Los Collados, reacondicionado su firme asfáltico. El desvío provisional mantendrá las condiciones de uso de actual, llevando a cabo las labores de mantenimiento necesarias para compatibilizar el tránsito de los camiones de transporte de arcillas con las necesidades del resto de sus usuarios.

Cuarto.- Se establece una fianza de un millón cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (1.045.682,34 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El depósito de la fianza, en caso de solicitud en este sentido, se podrá fraccionar de acuerdo con el avance de la explotación y restauración, según la siguiente tabla:

FASE	SUPERFICIE	AVAL POR FASE
Fase 1 (sectores 1 y 2)	16,23 ha	284.803,23 €
Fase 2 (sectores 1 y 2)	17,92 ha	314.459,26 €
Fase 2B	11,72 ha	205.661,97 €
Fase 3	8,10 ha	142.138,40 €
Fase 3B	5,62 ha	98.619,48 €

TOTAL 59,59 ha 1.045.682,34 €

En todo caso, la primera fracción de la fianza habrá de ser depositada antes del inicio de la afección a la fase 1 de la ampliación; las siguientes se depositarán antes de iniciar la afección a las superficies de las fases a que correspondan.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVXZ-6YYNP-16OAY-PTREG



En Zaragoza, a 03 de Diciembre de 2015

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
P.A. EL JEFE DE ÁREA II BIODIVERSIDAD
RESOLUCIÓN DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA DIRECTORA DEL INAGA



Fdo: MIGUEL ANGEL MUÑOZ YANGUAS.